

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°241

MAT.: Consulta sobre emisión de factura de exentas en operaciones que indica.

Cont.: XXXXXXXXXXXX, RUT N° yyyyyyyy.

PROVIDENCIA, 18 Agosto 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. YYYYYYYYYY
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

En atención a su solicitud de la referencia, relativa a la posibilidad de emitir facturas exentas en razón de pagos recibidos de la Sociedad Chilena de Derecho de Autor (SCD), por concepto de derechos conexos, según se detalla, cumpla con informar a usted, lo que sigue:

1. Expresa en su consulta que, la empresa que representa, XXXXXXXXXXXX (en adelante, XXXXXXXXXXXX) tiene como actividad comercial manejar licencias fonográficas en los formatos CD y DVD de catálogos musicales de artistas, administrar y controlar derechos de artistas fonográficos y comercializar este tipo de productos.

Así, por ser socios de la SCD, reciben dineros por concepto de "Derechos Conexos" (derechos de difusión pública), en base a las ventas según su participación de mercado, derechos que son pagados por todas las entidades que utilizan la música para sus operaciones, tales como, radios, televisión, cines, fiestas, etc.

Explica que cuando la SCD recibe estos dineros de parte de las empresas, les emite una factura exenta.

En base a lo anterior, solicita autorización para emitir facturas exentas de IVA por los pagos que reciben de la SCD por concepto de derechos conexos.

Por su parte, acompaña a su presentación copia simple de "Mandato Especial de Administración de Derechos de Ejecución de Fonogramas para Productores", de fecha zzzzzzzz, suscrito entre la sociedad XXXXXXXXXXXX (el productor) y la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD).

En dicho instrumento, XXXXXXXXXXXX confiere poder especial a la SCD, para que en forma exclusiva lo represente en Chile, en la administración del derecho conexo de ejecución pública de los fonogramas de éste, ya sean actuales o futuros. Quedando la SCD facultada para descontar de los derechos de que se trata los gastos de administración, cuyo porcentaje no podrá exceder el 30% de lo recaudado.

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 8 del D.L. N° 825 de 1974, señala que el IVA afecta a las ventas y servicios, entendiendo asimilados a éstos para los efectos de la ley una serie de operaciones que describe. Entre estas operaciones se encuentra "El arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o formulas industriales y otras prestaciones similares" (artículo 8 letra h).

Ahora bien, en pronunciamientos de la Dirección Nacional de este Servicio, se ha sostenido de manera sistemática que en la expresión "otras prestaciones similares" del párrafo transcrito, se incluirían los derechos que se encuentren protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336, de 1970.

Por su parte, la referida Ley de Propiedad Intelectual, consagra en su Título II, la protección a los "derechos conexos al derecho de autor", definiéndolos como aquellos que la ley otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponda al autor de la obra.

A su turno, y en relación a los fonogramas, el artículo 67 de la referida ley, dispone que aquel que utilice fonogramas o reproducciones de los mismos para su difusión en radio, televisión u otro medio de comunicación al público, estará obligado a pagar una retribución a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas.

Dicha disposición señala expresamente que el cobro del derecho de ejecución de fonogramas antes referido, deberá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente, y cuya organización deberá ceñirse a lo establecido en los artículos 91 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, los derechos conexos al derecho de autor, se encontrarían amparados por la Ley de Propiedad Intelectual, y como tales, se entenderían comprendidos en la expresión “otras prestaciones similares” del artículo 8 letra h) del D.L. 825 de 1974 (Oficio 2790 de 11.09.2009).

Así entonces, la cesión temporal del derecho de ejecución de fonogramas sería un hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado.

No obstante, debe advertirse que la labor de gestión y protección de los derechos conexos, no implica la cesión de estos a la SCD, de manera que, siendo el productor quien conserva las facultades que emanan de su propiedad intelectual, es él quien realiza la cesión temporal de sus derechos a los usuarios de los fonogramas, y por ende, es quien se pone en la situación de contribuyente del IVA.

Por lo anterior, procede documentar la operación mediante la emisión de facturas afectas, de acuerdo a las normas del artículo 52 y siguientes del D.L. 825 de 1974 (Oficio N° 2790 de 11.09.2009).

4. En cuanto a la correcta facturación y declaración en el Formulario 29 de las operaciones afectas antes descritas, podrá usted encontrar la forma de operar que, para las negociaciones mediante mandatario ha definido este Servicio mediante Circular N° 22 del año 2005, disponible en el sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional